



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 288

Miércoles 26 de Diciembre de 1945

(Franco concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 30 de Noviembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la consignación en los juicios de desahucio por falta de pago. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de Diciembre de 1945.)

El Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio, alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a vivienda, como en locales dedicados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no sólo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieren originado.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto-Ley de treinta de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto, a objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo segundo. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los mismos no exceda de quinientas pesetas.

Artículo tercero. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decre-

to-Ley, dado en Madrid, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

3.924

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Noviembre de 1945 por el que se crea la «Delegación del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros». («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Diciembre de 1945.)

Artículo primero. Para hacer efectiva la hospitalidad ofrecida por el Gobierno español a las naciones extranjeras en favor de los niños gravemente afectados por la guerra y con la específica misión de establecer y regir los servicios adecuados a tal fin, se crea, por el presente Decreto, la «Delegación del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros».

Artículo segundo. La Delegación del Gobierno a que alude el artículo anterior se incorpora al Ministerio de la Gobernación y tendrá carácter temporal, actuando sólo durante la permanencia en territorio español de los niños acogidos al régimen de hospitalidad.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de los fines que se le asignan, la Delegación del Gobierno queda investida de las facultades siguientes:

a) Concertar, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, con los Gobiernos de las naciones interesadas o de las instituciones u organismos internacionales, la recepción de las expediciones de niños que se acojan a los beneficios de la hospitalidad.

b) Organizar y asegurar la alimentación, el vestido, la educación y el régimen sanitario e higiénico de los niños acogidos.

c) Disponer el alojamiento de éstos, bien en nuevos Centros Infantiles, para

cuya instalación queda autorizada la Delegación del Gobierno; ya en establecimientos existentes, así públicos como privados, o entre familias que lo soliciten y reúnan las circunstancias de bienestar económico, moralidad, cultura e higiene requeridos al efecto.

d) Establecer las normas que han de regir el acogimiento de los niños en cada uno de los sistemas a que el apartado anterior hace referencia.

e) Obtener por arriendo o cesión gratuita, locales apropiados para la instalación de los Centros Infantiles de nueva creación, pudiendo llegar, cuando los anteriores medios no basten, a la utilización, previas las justas compensaciones económicas, de los edificios vacantes o insuficientemente utilizados, si, en este último caso, puede conseguirse queden libres mediante una razonable y temporal reorganización de los servicios a que estén adscritos.

f) Facilitar la tutela de los niños por las autoridades diplomáticas y consulares del país de donde procedan o de las naciones que los representen y organizar la comunicación por correspondencia entre los niños y sus familias.

Artículo cuarto. Al frente de la Delegación figurará un Delegado del Gobierno nombrado por Decreto de la Presidencia del mismo, al que corresponderá el ejercicio de todas las facultades normativas de mando y de resolución.

El Delegado del Gobierno designará los Subdelegados y Jefes de Servicio.

En caso de recaer el nombramiento en funcionarios públicos, pasarán a prestar sus servicios en comisión a las órdenes del Ministerio de la Gobernación.

Recabará el Delegado del Gobierno, por conducto del Ministerio de la Gobernación, la designación por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Educación Nacional e Industria y Comercio de personas que, con el carácter de Representantes del respectivo Centro Ministerial, actúen en las funciones de relación y colaboración que los diversos Servicios del Estado hayan de mantener con la Delegación del Gobierno.

Artículo quinto. Los representantes de los Departamentos ministeriales que se expresan junto con el representante que designe la Jerarquía Eclesiástica, constituirán bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno, la Comisión Asesora encargada de orientar e informar a este último en cuantas cuestiones estime oportuno someter a su consulta.

Artículo sexto. El «Fondo de Protección Benéfico Social» dependiente del Ministerio de la Gobernación, anticipará a la Delegación del Gobierno las sumas necesarias para el funcionamiento de sus Instituciones y Servicios, a cuyo efecto será solicitada de las Cortes la concesión de los oportunos créditos.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, a propuesta del Delegado del Gobierno, las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto el presente Decreto dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

3.869

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Barcial de la Loma, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Barcial de la Loma, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 13 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 10 de Diciembre de 1945.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.800

Junta provincial de Fomento Pecuário de Valladolid

Ordenanzas de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para 1946

CIRCULAR NÚM. 142

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para el año de 1946, de los Municipios que a continuación se enumeran, esta Junta provincial de Fomento Pecuário de mi presidencia, encontrándolas adaptadas a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939, Orden aclaratoria de 30 de Julio de 1941, y normas complementarias de esta provincial ha acordado prestarlas su conformidad y aprobación.

Aldea de San Miguel.
Aldeamayor de San Martín.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Benafarces.
Berceruelo.
Bocos de Duero.
Camporredondo.
Castrodeza.
Gomeznarro.
Langayo.
Marzales.
Matapozuelos.
Medina del Campo.
Montemayor de Pililla.
Nueva Villa de las Torres.
Piñel de Arriba.
Puras.
Quintanilla de Onésimo.
Robladillo.
Salvador de Zapardiel.
San Llorente.
San Martín de Valvení.
San Pelayo.
Santervás de Campos.
Santibáñez de Valcorba.
San Vicente del Palacio.
Sardón de Duero.
Simancas.
Tamariz de Campos.

Torrecilla de la Abadesa.
Traspinedo.
Valbuena de Duero.
Valdearcos de la Vega.
Velilla.
Villabáñez.
Villaco.
Villafuerte de Esgueva.
Villagarcía de Campos.
Villán de Tordesillas.
Villanueva de Duero.
Villaverde de Medina.
Zaratán.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

Cuya segunda relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de organismos oficiales y sindicales, labradores y ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1945.
El presidente, Juan Represa de León.

3.957

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Precios de la harina

Aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Enero, serán: para la harina de cupos ordinarios, 193,72 pesetas y para la harina de cartillas de cambio, 110,46 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1945.
El Jefe provincial, J. Espeso.

3.982

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1946, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días.

Alaejos, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

3.909—1.982

Aldea de San Miguel

Confeccionados y aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1943 y 1944, se hallan expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto por diez días, el expediente de habilitación de crédito por valor de 5.970,48 pesetas.

Aldea de San Miguel, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Fernando Caballero.

3.944—1.983

Almaraz de la Mota

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para 1946, y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones.

Almaraz de la Mota, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.955—1.984

Barcial de la Loma

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto para 1946, juntamente con las memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de ocho días, para que durante el mismo y ocho días más, pueda ser examinado y reclamado por las personas interesadas.

Barcial de la Loma, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Vicente Vázquez de Prada.

3.915—1.985

Brahojos

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, se halla al público, expuesto en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda; durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brahojos, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Felicísimo Domínguez.

3.918—1.986

El Campillo

Para su examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1946.

El Campillo, 17 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Eudaldo Abad.

3.945—1.987

Castrillo Tejeriego

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para su examen y reclamaciones y año de 1946, el documento siguiente:

Listas de contribuyentes de la riqueza rústica, por quince días.

Castrillo Tejeriego, 17 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Marceliano Esteban.

3.949—1.988

Cistérniga

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1946, y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cistérniga, 15 de Diciembre de 1945.—El alcalde.

3.934—1.989

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel, hace saber: Que con fecha 21 de Octubre último la Corporación de mi presidencia en primera convocatoria de sesión extraordinaria, por unanimidad y con asistencia de más de cuatro quintas partes de sus componentes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario de 345.000 pesetas en gastos e ingresos para cancelar los préstamos pendientes en el Instituto Nacional de Previsión mediante la correspondiente operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público, a efectos de la información ordenada por el Decreto de 25 de Marzo de 1938, pudiendo presentarse reclamaciones en plazo de quince días naturales ante el Gobierno Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento.

Peñafiel, 24 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

3.908—1.990

Piña de Esgueva

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones.

Piña de Esgueva, 17 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Narciso Cuesta.

3.933—1.991

Piñel de Abajo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1946, por ocho días.

Expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Piñel de Abajo, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Julio Alonso.

3.921—1.992

Pozal de Gallinas

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1946 está expuesto al público en esta Secretaría, juntamente con las ordenanzas de las exacciones comprendidas en el mismo, durante el plazo de quince días, para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Marino Moraleja.

3.953—1.993

Pozaldez

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Pozaldez, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Eutimio Cachazo.

3.922—1.994

Puente Duero

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones municipales, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Puente Duero, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Alejandro Molina.

3.913—1.995

Puras

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días:

Presupuesto municipal ordinario para 1946.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Un expediente de transferencia de crédito.

Puras, 13 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Avelino Arroyo.

3.910—1.996

Roales de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, el suplemento de crédito número 1 con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho documento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Roales de Campos, 11 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Eladio Galindo Rubio.

3.946—1.997

Salvador de Zapardiel

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobradorías de rústica de este término municipal, por quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Salvador de Zapardiel, 18 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Alberto del Río.

3.956—1.998

Tudela de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día trece del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante dos mil cincuenta y tres pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Mariano Alonso.

3.907—1.999

Tudela de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, y ordenanzas de exacciones, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Tudela de Duero, 18 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Mariano Alonso.

3.947—2.000

Urueña

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones.

Urueña, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Benito Atienza.

3.954—2.001

Villabragima

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año 1946 se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Villabragima, 18 de Diciembre de 1945. El alcalde, Félix Cebrián.

3.950—2.002

Villacarralón

Confeccionadas las listas cobratorias de rústica, para el ejercicio de 1946, quedan expuestas al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Villacarralón, 15 de Diciembre de 1945. El alcalde, Teófilo Rojo.

3.920—2.003

Villaesper

El día treinta y uno del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 19 de Diciembre de 1945. El alcalde, Hipólito Alonso.

3.991—2.004

Villalba de los Alcores

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y ordenanzas de exacciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villalba de los Alcores, 15 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Manuel Díez Moral.

3.931—2.005

Villanueva de los Caballeros

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por ocho días, las listas cobratorias de la contribución rústica para 1946, a efectos de examen y reclamación.

Villanueva de los Caballeros, 13 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Ismael González.

3.916—2.006

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1943 al 1945 y pueblo de Villalba de los Alcores, se sigue por esta Recaudación por contribución territorial urbana, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente Providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de este Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término de ocho días presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, María Dolores García Mucientes.—Débito, 2,58 pesetas, de principal.

Un pajar en Extramuros, número 6, de 47 metros cuadrados; linda derecha y fondo, Agustín Gallardo, e izquierda, Benito Álvarez.

Deudoras, Benita y Dominica Rico.—Débito, 2,58 pesetas, de principal.

Un solar en la calle Santiago, número 14, de 26 metros cuadrados; linda derecha, herederos de Bonifacio Quiroga; izquierda, Santiago Rico, y fondo, Mateo Rivas

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 15 de Octubre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

3.118

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1943 al 1945 y pueblo de Palacios de Campos, se sigue por esta Recaudación, por contribución territorial urbana, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Felipe Ferradas Parriga.—Débito, 6,69 pesetas, de principal.

Un solar en la calle de la Reina, número 55, de 152 metros cuadrados; linda derecha, Lorenzo de Castro, izquierda, calleja, y fondo, Lorenzo de Castro.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 15 de Octubre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

3.117

Junta local de Fomento Pecuario de Villaverde de Medina

Durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se abonará por esta Junta local, lo que a cada contribuyente corresponde por el producto de pastos y rastrojeras del término, bien entendido, renuncia a su derecho el que durante dicho período de tiempo no haga efectivo el cobro, quedando por tal razón a beneficio de esta Junta.

Villaverde de Medina, 17 de Diciembre de 1945.—El presidente, Daniel Descalzo.

3.935—2.007

VALLEJO

Imprenta de la Diputación provincial